



Sindicato de trabajadores y trabajadoras de la enseñanza de Madrid (STEM)

Ha tenido entrada en esta unidad, con fecha 13 de marzo de 2026 y n.º de referencia 09/518711.9/26, su escrito en el que solicita la ampliación de los requisitos de incorporación a la fase de formación en empresa.

En relación con su escrito, se expone lo siguiente:

Los requisitos exigibles a los alumnos para poder iniciar la fase de formación en empresa u organismo equiparado (FFE) se encuentran expresamente fijados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en el artículo 158 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Dicha regulación estatal tiene carácter básico y, en consecuencia, excluye la posibilidad de que las comunidades autónomas introduzcan requisitos adicionales o condicionantes no previstos en la norma habilitante.

En este marco, el Decreto 27/2025 de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid recoge dichos requisitos en su artículo 37 y establece que el alumno deberá haber adquirido las competencias y contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional.

Únicamente en el ámbito de la prevención de riesgos laborales pueden integrarse aspectos como el manejo y cuidado de maquinaria e instalaciones, así como determinadas actitudes profesionales relacionadas con la seguridad y el cumplimiento de instrucciones preventivas. Estos elementos forman parte de la propia competencia en PRL, pero no constituyen requisitos adicionales autónomos.

Fuera de dicho marco, no existe habilitación legal para exigir otros criterios de acceso a la FFE, tales como asistencia, puntualidad, *soft skills*, el incremento del porcentaje de módulos superados o la facultad de posponer la incorporación por motivos disciplinarios, pues ello implicaría ampliar requisitos fijados por normativa básica y, por tanto, carecería de cobertura jurídica.

Agradecemos su escrito y la atención prestada a la correcta aplicación del marco normativo vigente, así como el interés mostrado en contribuir al adecuado desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE

RÉGIMEN ESPECIAL
Firmado digitalmente por REDONDO CIÉRCOLES MARIO FRANCISCO
Fecha: 2026.03.18 14:07

Fdo.: Mario Fco. REDONDO CIÉRCOLES

